



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares ... 600 ptas.
Centros oficiales 500 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas. — De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU - 1 - 1956

INSERCIONES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Lunes 17 de marzo

Número 62

Junta Provincial de Asistencia Social

Autorizada esta Junta Provincial de Asistencia Social, por el Ministerio de la Gobernación para la venta en subasta pública notarial de una casa sita en el casco urbano de Lerma, denominada «Hospital», de la calle del mismo nombre, propiedad de la Fundación «Hospital de Santa Catalina», por el presente anuncio se hace saber, que la mencionada subasta tendrá lugar en el salón de actos del Teclclub, calle del Barco, núm. 13, el día 12 del próximo mes, de abril del corriente año, a las doce horas.

El tipo de licitación está fijado en 424.194 pesetas.

En las Oficinas de esta Junta —sita en el Gobierno Civil— se encuentra de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Burgos, 10 de marzo de 1975.—El Gobernador Civil - Presidente, Jesús Gay Ruidíaz.

1322. — 141,00

DIPUTACION PROVINCIAL

La Excmo. Diputación, en sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 1974, con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de sus componentes, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente, en principio, al Patrimonio del Estado, para su adscripción al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias del Ministerio de Agricultura, una finca de «propios» denominada «Villa San Ignacio», radicante en el término municipal de Cardeñajimeno, para la construcción en la misma de un Centro Nacional de Análisis Ambiental.

Lo que anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96.1, apartado 2) del vigente Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, para que durante el plazo de 15 días puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen oportunas contra mencionado acuerdo.

Burgos, 13 de marzo de 1975.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario Accidental, José María Vicente Izquierdo.

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el Representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de febrero sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 3,60 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 7,51 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 33,84 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 13,68 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,95 pesetas.

El kilogramo de carbón, 4,54 pesetas.

El kilogramo de leña, 1,65 ptas.

El kilogramo de aceite, 68,30 pesetas.

El litro de petróleo, 10,26 ptas.

Burgos, 10 de marzo de 1975.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario interino, José María Vicente Izquierdo.

Delegación de Hacienda

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito necesario sin interés núm. de entrada 1492,

núm. de registro 29243, por valor de 113.808 pesetas, y el depósito número 1491 de entrada y 29422 de registro, por valor de 141.602 pesetas, impuestos ambos el día 13 de diciembre de 1973, por don Porfirio Camarero Izquierdo, el primero, para responder de las obras de reforma y acondicionamiento de caminos de Treto-San Cifrian (Ayuntamiento de Carranza), de la comarca de ordenación rural de Valle de Carranza (Vizcaya), y el segundo, para responder de las obras de reforma y acondicionamiento de caminos de Sangraces (Ayuntamiento de Carranza), de la comarca de ordenación rural de Carranza (Vizcaya), ambos a disposición del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se previene a la persona en cuyo poder puedan hallarse, deberá entregarlos en el Negociación de Hacienda, bien entendido que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado y de la provincia, dichos resguardos se considerarán nulos y sin valor ni efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre 1929.

Burgos, 4 de marzo de 1975.—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Providencias Judiciales

Burgos

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado-Jefe de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido, Hace saber: Que por auto de

esta fecha se ha aprobado el Convenio formulado por los Acreedores, con asentimiento del suspenso don Vicente Amos Torres García, en Junta de Acreedores celebrada el día veinte de febrero pasado, y proclamado con las formalidades legales, en expediente de suspensión de pagos, seguido en este Juzgado, bajo el número 193/74, haciéndolo público a los efectos del artículo 17 de la Ley de Suspensión de Pagos, para que los interesados puedan examinar dicho Convenio en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Burgos, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (ilegible).
1198.—124,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación.

Por el presente edicto hago saber que en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 23 de 1974, a instancia del Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Circulo Católico de Obreros, contra Angel Ruiz Guíjarro y su esposa doña María Isabel Norro Fernández, domiciliados en Burgos, carretera Madrid-Francia, lugar conocido por la Vega de Abajo, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días, los pisos que a continuación se indican, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día veintitrés de mayo próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Pisos que se subastan

De la casa reseñada bajo el número dos, que se señala con el número dos provisional de la calle Francisco Grandmontagne, se sacan a subasta los siguientes pisos:

Primero: El número 6 letra A, del piso segundo.

Segundo: El número 10, letra A, del piso tercero.

Tercero: El número doce, letra C, del piso tercero.

Cuarto: El número diecisiete, letra D, del piso cuarto.

Quinto: El número veinticuatro, letra C, del piso sexto.

De la casa reseñada bajo el número tres, que se señala con el número cuatro provisional de la calle de Francisco Grandmontagne, se sacan a pública subasta, los siguientes pisos:

Primero: Número tres, letra B, del piso primero.

Segundo: Número seis, letra A, del piso segundo.

Tercero: Número siete, letra B, del piso segundo.

Cuarto: Número nueve, letra D, del piso segundo.

Quinto: Número trece, letra D, del piso tercero.

Sexto: Número dieciséis, letra C, del piso cuarto.

Séptimo: Número diecisiete, letra D, del piso cuarto.

Octavo: Número dieciocho, letra A, del piso quinto.

Noveno: Número diecinueve, letra B, del piso quinto.

Décimo: Número veinte, letra C, piso quinto.

Once: Número veintiuno, letra D, piso quinto.

Doce: Número veintidós, letra A, del piso sexto.

Trece: Número veinticuatro, letra C, del piso sexto.

Catorce: Número veinticinco, letra D, del piso sexto.

Todos los pisos descritos, salen a subasta, cada uno, por la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, que es el 75 % del precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

Condiciones

Primera: Los autos y certificación del registro a que se refiere la regla cuarta de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, donde pueden pasar a examinarla, y todo licitador aceptará como bastante la titulación y las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda: Todos los postores, con excepción única del acreedor, deberán consignar el 10 % del precio que sirva de tipo, para la presente subasta.

Tercera: El remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo constar en el mismo acto.

Dado en Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).
1.131.—540,00

Don José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 149/74, a instancia de «Metalibérica, S. A.», representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, contra la Compañía Insular de Comercio, S. L., en anagrama «Insularco», domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle León y Castillo núm. 19, sobre reclamación de 274.999 pesetas, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a segunda y pública subasta, por término de ocho días, y bajo las condiciones que se indicarán, la que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Las Palmas de Gran Canaria al que corresponda, el día 15 de abril próximo, a las once de la mañana, los siguientes bienes:

Primero: Ochenta cocinas Corberó, de tres fuegos y horno, modelo 384/3, valoradas en doscientas cuarenta mil pesetas.

Segundo: Diez frigoríficos de 140 litros, marca Electa; valorados en sesenta mil pesetas.

Tercero: Una cocina de mueble Vegasa, compuesta de varios módulos, valorada en veinticinco mil pesetas.

Condiciones

1.ª Los bienes reseñados salen a esta segunda subasta con la reducción de un 25 por ciento del precio de tasación indicado.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al menos al 10 por ciento del precio de tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

4.ª Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a terceros.

5.ª Quedará en suspenso el remate hasta que se reciba el exhorto que se libre a Las Palmas de Gran Canaria, para la celebración de subasta simultánea.

Dado en Burgos, a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario (ilegible).

1.090.—325,00

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, en resolución de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don José Molina Carbonell, mayor de edad, casado y vecino que fue de esta ciudad, en la actualidad en ignorado paradero, se requiere a dicho demandado a fin de que antes de la fecha que luego se indicará, ponga en posesión a «Urbanizadora Castellana», S. A., con domicilio social en Burgos, Vitoria, 56, de la vivienda de su propiedad, ubicada en el piso cuarto, mano izquierda, letra D, del bloque A, del polígono Urbecasa, sito en el barrio de Villimar, que fue subastada y adjudicada en citado procedimiento a referida sociedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En otro caso, se le cita, para que el día nueve de abril próximo y hora de las cuatro y media de la tarde, comparezca en la vivienda aludida, con objeto de proceder a dar posesión de la misma al adjudicatario y a la evacuación de los muebles y demás enseres que puedan encontrarse en la vivienda, bajo apercibimiento que de no comparecer se llevará a cabo el acto sin su asistencia.

Y, para que, mediante la publi-

caación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sirva de notificación y requerimiento y citación a citado demandado, expido la presente en Burgos, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, (ilegible).

1.191.—278,00

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia, número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 179/74, seguidos en este Juzgado a instancia de Central Alavesa de Crédito S. A., de Vitoria, contra don Ignacio Montero Amirola, mayor de edad, industrial y vecino de Almuñécar, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco. El Ilmo. señor don José María Azpeurrutia Moreno, accidental Magistrado Juez de Primera Instancia, número tres, de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante Central Alavesa de Crédito, S. A., de Vitoria, Manuel Iradier 22, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, y dirigida por el letrado don Julián Pérez Echevarría, y de la otra, como demandado don Ignacio Montero Amirola, mayor de edad, industrial y vecino de Almuñécar, Edificio Miami, Garage, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Ignacio Montero Amirola, mayor de edad, industrial y vecino de Almuñécar, Edificio Miami, Garage, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ciento ochenta y siete mil setecientas cuarenta pesetas de principal, ochocientas setenta y ocho pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta su sentencia, lo pronuncia, manda y firma. José María Azpeurrutia. (Firmado y rubricado).

En su virtud, y para que tenga lugar la notificación de la sentencia al demandado rebelde don Ignacio Montero Amirola, cuyo paradero es desconocido, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el

presente que firmo en Burgos, a tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — El Secretario, José Santamarta Sanz.

1.190.—374,00

Don Licio Pedro Vaquero Molaguerro, Secretario del Juzgado Municipal del núm. 2 de Burgos.

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición 121 de 1974, al que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia: En Burgos, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco. Habiendo visto y oído el señor don Asterio Gutiérrez Valdeón, Juez Municipal del número dos de Burgos los precedentes autos de proceso civil de cognición, seguidos a instancia del Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de Palacios y de Lope, S. A., domiciliada en Burgos, calle Madrid, 15-25, defendida por el Letrado don Alfonso Ruiz Nieto, contra herederos de José María Palomero y propietarios de «Taberna Típica» de Carcedo de Burgos, en reclamación de diecisiete mil ciento cuarenta y seis pesetas, y...

Fallo: Que estimando en parte la demanda entablada por el Procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en nombre y representación de Palacios y de Lope, S. A., contra los herederos de D. José M.^a Palomero y los propietarios de «Taberna Típica», de Carcedo de Burgos, debo condenar y condeno a los Hros. de don José María Palomero a que inmediatamente paguen al actor la suma de diecisiete mil ciento cuarenta y seis pesetas que le adeuda, más los intereses legales de la misma computados desde la fecha de presentación de la demanda, absolviendo libremente a los otros demandados, propietarios de la Taberna Típica, de Carcedo de Burgos, de la acción que contra ellos se deduce, con expresa condena en costas a los demandados herederos de don José María Palomero, con excepción de las causadas por demandar a Propietarios de Taberna Típica, que serán de cargo del actor.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, haciéndolo por edictos si no se solicita la personal dentro de quinto día, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez, Asterio Gutiérrez. (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a los Herederos de don José María Palomero y Propietarios de «Taberna Típica», de Carcedo de Burgos, expido el presente en Burgos, a primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguerro.

Aranda de Duero

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio de menor cuantía número 39 de 1975, seguidos a instancia de don Basilio Criado Barriuso, mayor de edad, casado, Industrial y vecino de Aranda de Duero, contra las personas herederas, desconocidas e inciertas, de don Luis Ramón Martínez Carrillo, vecino que fue de Barcelona, y contra la Compañía de Seguros Unión Condal de Seguros, con domicilio en Barcelona, por medio de la presente se emplaza a las personas herederas de don Luis Ramón Martínez Carrillo, desconocidas e inciertas, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en el juicio, personándose por medio de Procurador, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Aranda de Duero, a 3 de marzo de 1975. — El Secretario Judicial, (ilegible).

1319. — 162,00

Castrojeriz

Cédulas de notificación

En los juicios de faltas que se siguen se han dictado las siguientes:

Sentencia.—En la villa de Castrojeriz, a 5 de febrero de 1975. El Sr. D. José Luis Antón de la Fuente, Juez Comarcal de la misma, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, sobre imprudencia con lesiones, en que han sido parte el Ministerio Fiscal y como perjudicados:

Juan José Marañón del Campo, de 23 años, soltero, expleado y vecino de Ortuella (Vizcaya), y como denunciado Garry Charles Bird, de 34 años, soltero, empleado y domiciliado en Inglaterra, 4, Ames Avenue, Bearsted Kent, juicio de faltas número 116 de 1973.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Garry Charles Bird, de la falta de imprudencia de que se le acusa; declarando de oficio las costas procesales causadas.

= O =

Emilio Fiz Montero, de 27 años, casado, industrial y vecino de Salamanca, y como denunciado Alberto-Nieves Duarte, de 73 años, casado, jubilado y vecino de Auzón (Francia), Route de Chappes,

número 43, juicio de faltas número 149 de 1974.

Fallo: Que debo condenar como condeno a Alberto-Nieves Duarte, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de multa, pago de costas procesales y a que indemnice a Emilio Fiz Montero, en la cantidad de 3.200 pesetas.

= O =

Florentino Ibeas Ruiz, de 42 años, casado, industrial y vecino de Burgos, padre de la menor lesionada Raquel Ibeas Tubilleja, y Manuel Alonso Murciego, de 25 años, casado, pintor y vecino de Burgos, y como denunciada María Cándida Guimaraes Pestaña, de 52 años, casada, sus labores y vecina de Oporto (Portugal), calle San Bernardo, número 7, siendo responsable civil subsidiario Manuel María Sousa Guedes, de 53 años, casado con la anterior, empleado y de su mismo domicilio, juicio de faltas núm. 154 de 1974.

Fallo: Que debo condenar como condeno a María Cándida Guimaraes Pestaña, como autora de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños del artículo 586.3.º del Código Penal, a la pena de mil pesetas de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes, pago de costas procesales y a que indemnice a Manuel Alonso Murciego, en 20.435 pesetas, por daños a su vehículo y 1.300 pesetas por gastos de grúa, en total 21.735 pesetas; a Florentino Ibeas Ruiz, en la cantidad de 6.000 pesetas, por lesiones a su hija, y a Manuel María Sousa Guedes en la cantidad de 32.000 pesetas. Se declara la responsabilidad civil subsidiaria de este último.

= O =

Como perjudicado, el Procurador don Manuel García Gallardo y Vélez, en representación de la Renfe y como denunciado José María Gomillo, domiciliado en Morada-Setúbal (Portugal), juicio de faltas número 163 de 1974.

Fallo: Que debo condenar como condeno a José María Gomillo, como autor de una falta de imprudencia simple con resultado de daños del artículo 600 del Código Penal, a la pena de 500 pesetas de

multa, pago de costas procesales y a que indemnice a la Renfe en la cantidad de 8.395 pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—Firmada, (ilegible).—Publicadas el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los denunciados de los domicilios indicados, expido la presente en Castrojeriz, a 5 de febrero de 1975.—El Secretario, Pedro Alonso.

Villarcayo

En virtud de lo acordado por el señor don Jesús-Manuel Sáez Comba, por prórroga de jurisdicción Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido en auto de fecha veintisiete de febrero pasado, dictado en expediente de suspensión de pagos de la entidad «Leober», S. A., con domicilio social en Medina de Pomar, por el presente se hace saber que mediante indicada resolución ha sido declarada dicha entidad en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga, continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el artículo 6 de la Ley de 20 de julio de 1922, habiéndose acordado asimismo convocar a junta general de acreedores de citada entidad para la celebración de la cual se ha señalado el próximo día doce de mayo, a las diez horas de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniéndose a los acreedores de aquella que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría a su disposición los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo 10 de la citada Ley.

Y para que sirva de general conocimiento a dichos acreedores y demás interesados, expido el presente en Villarcayo, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta cinco. — El Secretario Judicial, (ilegible).

1206. — 250.00

JUZGADOS MILITARES

Requisitorias

Evelio Barrionuevo Alaiz, hijo de Edilberto y de Agustina, natural de Villarrobojo (Palencia), de 32 años, domiciliado últimamente en Miranda de Ebro (Burgos).

= O =

Francisco Montesinos de la Fuente, hijo de Anibal y de Isidoro, natural de Burgos, de 32 años,

domiciliado últimamente en Burgos.

= O =

Roberto Escolar Abejón, hijo de Laurentino y de Juana, natural de Burgos, de 25 años, domiciliado últimamente en Burgos.

= O =

Francisco Antón Martínez, hijo de Francisco y de María Teresa, natural de Burgos, de 22 años, domiciliado últimamente en Burgos.

= O =

Restituto Avila García, hijo de Jacinto y de Rosa, natural de Quintanalaranco (Burgos), de 30 años, domiciliado últimamente en Santo Domingo de Silos.

= O =

Antolín Sáinz López, hijo de Atanasio y de Isabel, natural de Montejó de Bricia (Burgos), de 30 años, domiciliado últimamente en Alfoz de Bricia (Burgos).

= O =

Pedro González González, hijo de Timoteo y de Concepción, natural de Burgos, de 31 años, domiciliado últimamente en Burgos.

= O =

José Echevarría Arnáiz, hijo de José y de Angeles, natural de Burgos, de 30 años, domiciliado últimamente en Burgos.

Sujetos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 611 para su destino a Cuerpo, comparecerán dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta número 611, ante el Comandante Juez Instructor D. César Ochoa Abad, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Burgos, 6 de marzo de 1975.—El Comandante Juez Instructor, César Ochoa Abad.

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el escrito de la Delegación de Sindicatos, en el que expone la concurrencia en el tiempo entre el Convenio Provincial de Gestorías Administrativas homologado por acuerdo de 13 de mayo del pasado año, y el Interprovincial de la misma actividad, homologado por Resolución de la Dirección Ge-

neral de Trabajo de 29 de noviembre de 1974, adjuntando el acuerdo de la Comisión Mixta del Convenio Provincial pronunciándose por la aplicación del Interprovincial desde el 9 de diciembre de 1974, fecha en la que se produjo la concurrencia indicada, y

Resultando: Que en 22 del actual ha tenido entrada en esta Delegación el escrito y Acta de la reunión de la Comisión Mixta del Convenio Sindical Provincial de Gestorías Administrativas, celebrada el 17 del actual, en la que se acordó por unanimidad la aplicación del Convenio Interprovincial desde el 9 de diciembre de 1974.

Considerando: Que el Convenio Provincial de Gestorías Administrativas fue homologado por Resolución de 13 de mayo del pasado año y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 121 de 28 de dicho mes, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre, ha sido publicado el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Gestorías Administrativas homologado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 29 de noviembre anterior, señalándose en éste, en su artículo primero, ser de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, por lo que es evidente que en este caso se produce una concurrencia en el tiempo entre ambos Convenios, y es procedente la aplicación del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, de 19 de diciembre de 1973, y artículo 3.º de la Orden de 21 de enero de 1974, por la que se dictan normas de desarrollo de la misma.

Considerando: Que de conformidad con la normativa indicada en el Considerando anterior la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical Provincial, en reunión del día 17 de febrero acordó por unanimidad aplicar el Interprovincial de 29 de noviembre de 1974 por entender que éste, en su conjunto y en cómputo anual, es más favorable para los trabajadores, aplicación que ha de realizarse con efectos de 9 de diciembre de 1974, fecha en la que se produjo la indicada concurrencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Homologar el acuerdo realizado por la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Sindical de Gestorías Administrativas de aplicar, con efectos de 9 de diciembre de 1974, en esta provincia, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de esta actividad de 29 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), dejando sin efecto desde la indicada fecha el Provincial homologado por esta Delegación en acuerdo de 13 de mayo de 1974.

Comuníquese a la Comisión Mixta del Convenio, y Organización Sindical, y procédase a la publicación de la presente Resolución

en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad Comercio del Calzado que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 15 de enero pasado, la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y el 20 del actual mes de febrero se recibieron los textos acordados y firmados, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como resumen estadístico de las variaciones salariales establecidas en el Convenio.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes interesadas en dicho Convenio, en orden a su homologación, disponer en su caso, su inscripción en el Registro de la misma, así como su publicación, a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 que la desarrolla.

Considerando: Que por ajustarse el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citados, además de que se observa que no contiene violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo de la actividad de Comercio del Calzado, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del sector Comercio de Calzados

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: Partes contratantes y ámbitos de aplicación.

Artículo 1.º—*Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta, dentro de la normativa de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 19 de diciembre de 1973, entre las Agrupaciones de Empresarios y de Trabajadores y Técnicos del Comercio del Calzado,

encuadrados dentro del Sindicato Provincial de la Piel.

Art. 2.º—*Ámbito territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Art. 3.º—*Ámbito funcional.* Sus preceptos obligarán a las empresas y trabajadores dedicados al Comercio del Calzado, Almacenistas y Detallistas.

Art. 4.º—*Ámbito personal.* El Convenio será de aplicación y obligará a la totalidad del personal ocupado por las empresas afectadas, sin más excepciones que las señaladas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 5.º—*Ámbito temporal.* a) Entrada en vigor: El presente Convenio entrará en vigor, después de homologado y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1975.

b) *Duración.* Su duración será de dos años finalizará el 31 de diciembre de 1976 y se prorrogará tácitamente de año en año, si no fuera denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

SECCION SEGUNDA: *Compensación, absorción, garantía "ad personam"*

Art. 6.º—Todas las mejoras que se pactan en este Convenio, sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieren establecidas las empresas y con las que pudieran establecerse por disposición legal o reglamentaria.

Se respetarán asimismo las situaciones personales que con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION TERCERA: *Comisión Paritaria.*

Art. 7.º—Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del Convenio y designados Vocales de la misma los componentes de la Comisión Deliberadora siguientes: don Luis González Valdizán y don Mariano Pérez Ballesteros, por parte de la representación empresarial y doña María Teresa Aragón Sandoval y doña María Lozano Ausín, por parte de la social. Como Presidente actuará el que lo sea del Sindicato Provincial de la Piel, o persona en quien éste delegue.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

SECCION PRIMERA: *Regulación salarial.*

Art. 8.º—*Salario base.* A partir de la vigencia de este Convenio y durante los doce primeros meses, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que a continuación se indican:

Categorías	Salarios
Viajantes	10.499
Dependientes de 25 años.	10.499
Dependientes de 22 a 25 años	8.796
Ayudante	7.676
Aprendiz de 1.º año	2.644
Aprendiz de 2.º año	2.933
Aprendiz de 3.º año	4.140
Aprendiz de 4.º año	4.774
Contable	10.414
Oficial administrativo	9.770
Auxiliar administrativo de 18 a 22 años	7.676
Auxiliar administrativo de 22 a 25 años	8.796
Auxiliar administrativo de 25 años	10.449
Aspirante administrativo de 14 a 16 años	2.918
Aspirante administrativo de 16 a 18 años	4.422
Mozo especializado	8.796
Mozo	7.185
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	6.248
Auxiliar de Caja de 18 a 22 años	7.676
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	8.796
Auxiliar de Caja de 25 años	10.499

El dependiente mayor percibirá en concepto de salarios el diez por ciento más que el dependiente mayor de 25 años.

El personal que, además de las funciones propias de su categoría realice normalmente trabajos de ornamentación en los escaparates de la Empresa, percibirá un plus especial del 10% de su salario base.

Art. 9.º—El salario de las restantes categorías, si existieran, no reflejados en la tabla del artículo anterior, será igual a la cantidad que resulte de adicionar en su caso, al salario asignado en este Convenio para el mozo, con la diferencia existente en la tablas de la Ordenanza Laboral para el Comercio, entre la misma categoría de mozo y aquella otra que pudiera existir y no tenga asignada base salarial en el artículo precedente.

Art. 10.—El sueldo asignado en la anterior tabla de salarios para los aprendices de 1.º y 2.º año, han de entenderse únicamente para los que tengan menos de 16 años de edad.

Aquellos que contraten como aprendices y tengan cumplida dicha edad, han de percibir al menos lo que señale el Decreto de salarios mínimos vigente en cada momento. El segundo año percibirán el salario asignado a los aprendices de tercer año y el tercero, el correspondiente a los de cuarto, quedando reducido el aprendizaje a tres años.

SECCION SEGUNDA: Complementos salariales.

A) PERSONALES.

Art. 11.—*Antigüedad.* De acuerdo con la Ordenanza de Comercio, los aumentos periódicos por años de servicio consistirán en el abono de cuatrilenios del 3% del salario

correspondiente a la categoría en que esté clasificado.

B) DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES.

Art. 12.—Las gratificaciones de Navidad y «18 de Julio», consistirán respectivamente, en una mensualidad del salario base más antigüedad.

Art. 13.—*Gratificación especial de beneficios.* Se abonará de una sola vez en el mes de marzo, o prorrateando su importe a partes iguales, en los diez meses del año en que no se pagan gratificaciones extraordinarias. Su cuantía será de una mensualidad, según establece la Ordenanza de Comercio.

C) PERCEPCIONES EXTRASALARIALES.

Art. 14.—*Jubilación.* El trabajador que se jubile con más de 20 años de antigüedad en la Empresa, percibirá de ésta, además de la ayuda establecida en el artículo 88 de la Ordenanza, un premio especial consistente en 25.000 pesetas.

Art. 15.—*Enfermedad.* En los casos de baja por enfermedad o accidente, de conformidad con lo que determina la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, el empresario completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones, por un período máximo de doce meses.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS

Art. 16.—*Jornada de trabajo.* La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias o 48 semanales.

Excepcionalmente, durante los meses de julio y agosto, previa autorización de la Delegación de Trabajo, se reducirá a 7 horas, con el siguiente horario: mañanas, de 9,30 a 1,30 horas; tarde, de 5 a 8. Este horario coincidirá con el de apertura y cierre de los establecimientos.

Art. 17.—*Vacaciones.* El personal afectado por este convenio disfrutará del siguiente régimen de vacaciones.

a) Hasta diez años de servicio en la Empresa, disfrutará 21 días naturales.

b) Más de diez años, hasta veinte de servicio en la empresa, 26 días naturales.

c) Más de veinte años de servicio en la Empresa, 30 días naturales.

Art. 18.—*Permisos retribuidos.* Con independencia de cuanto establece la Ordenanza sobre esta materia, el trabajador tendrá derecho a un permiso quincenal de dos horas para asuntos particulares, previo acuerdo con su empresario a fin de señalar el momento de su disfrute.

CAPITULO IV ASCENSOS Y CESES

Art. 19.—*Ascensos.* El personal con la categoría profesional de «mozo» que lleve cinco años de ser-

vicio en la Empresa, será calificado automáticamente en la categoría de «mozo especializado».

Art. 20.—*Ceses.* El trabajador que se proponga cesar en la Empresa, habrá de comunicarlo al Jefe de ésta con quince días de anticipación a la fecha en que dejará de prestar servicio, por escrito con acuse de recibo.

En caso contrario, perderá derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y vacaciones que le correspondieran. Estas cantidades que con este motivo pudieran descontarse, se destinarán a un fondo social en favor de los trabajadores de la empresa.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Art. 21.—*Revisión salarial.* Las tablas salariales del presente Convenio serán revisadas el día uno de enero de 1976, incrementándose con el índice del costo de vida que para el año 1975 señale el Instituto Nacional de Estadística, en el conjunto nacional, más tres unidades.

Art. 22.—*Legislación general.* En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo del Comercio de 24-7-71 y en la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 23.—*Cláusula de precios.* Ambas representaciones hacen constar que las mejoras establecidas en este Convenio no tendrán repercusión en el precio de los artículos a la venta.

Art. 24.—*Como compensación de las mejoras que se establecen, la representación social se compromete a estimular a sus representados para que presten el máximo interés y celo profesional en las funciones propias de su respectivo cometido en el trabajo, en especial en atención al público en toda la jornada y muy particularmente en los momentos críticos de las horas de cierre, con el fin de que la salida de los trabajadores sea simultánea, a fin de que la organización de la empresa quede debidamente preparada para la jornada siguiente.*

Art. 25.—*Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico o indivisible y, a efectos de su aplicación, serán consideradas globalmente. Por ello, si la Autoridad Laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el Convenio, la Comisión deliberadora lo reconsiderará en su totalidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita al efecto por don José Luis Churrucá So-

brado, vecino de Bilbao, calle Rodríguez Arias, 49, 4.º

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto al efecto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza y previa conformidad del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización.

Ámbito de aplicación.—Coto de caza BU-10.223, situado en el término municipal de Cobos de la Molina.

Cebos autorizados.—Los que se detallan seguidamente: Dextera y Oavourraquil.

Lugares autorizados.—Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros, contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Plazo de validez.—30 días naturales, contados a partir del que de mutuo acuerdo fijen el Alcalde del municipio afectado y el titular petionario, debiendo comunicar con antelación a esta Jefatura, al Guarda de ICONA, D. Arturo Martínez, residente en Burgos, calle San Nicolás, 7, 4.º izda. y al puesto de la Guardia Civil de Sotopalacios, la fecha de comienzo de las operaciones.

En ningún caso podrá hacerse uso de esta autorización antes de transcurridos cinco días naturales del de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios.—El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los límites deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes, con el propósito de asegurar la pública difusión de la operación. Los gastos derivados de la inserción de la presente resolución en el B. O. de la provincia, así como los que originen los anuncios anteriores, correrán a cargo del titular interesado. Igualmente compete al citado titular colocar letreros o avisos indicadores en todos los accesos de la finca en los que de forma clara y fácilmente visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

Complementarios

A.—En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B.—Compete al Alcalde del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar la comisión de daños y accidentes.

C.—Finalizada la operación y antes de haber transcurrido un mes, deberá el titular interesado enviar a esta Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un informe de tallado dando cuenta del resultado de la misma y de las incidencias habidas.

D.—El titular interesado y, en todo caso el propietario de la finca donde estén colocados los cebos, responderán de los daños y perjuicios que como consecuencia de esta operación se pudieran derivar para las personas, la ganadería o a otros animales domésticos.

E.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones ocasionará la anulación inmediata de esta autorización, aparte de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Burgos, 26 de febrero de 1975.—El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.—Visto y conforme: El Gobernador Civil, Jesús Gay Ruidíaz.

1.379.—548,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 5 de marzo del año actual, aprobó los expedientes de modificación de créditos siguientes:

Número 1 del presupuesto extraordinario denominado «Construcción de 500 viviendas».

Número 3 del presupuesto extraordinario denominado «Para obras de urbanización, reforma y ampliación de servicios».

Los expedientes referidos quedan expuestos al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción en el B. O. de la provincia, duran-

te las horas de despacho al público, a efectos de reclamaciones por las personas o Entidades determinadas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, todo ello de conformidad con lo que prescribe el artículo 691, apartado 3, del mismo cuerpo legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de marzo de 1975.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Recaudación de Contribuciones. — 1.ª Zona de la Capital

D. Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado, en la zona primera de Burgos-capital,

Hago saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, se tramita expediente administrativo de apremio al deudor de la Hacienda Pública, doña Victoria García Soto, con domicilio en Burgos, calle Plaza de Logroño, número 5, 2.º, y resultando que no ha podido notificarse la deuda y providencia de apremio en el domicilio señalado, por resultar desconocida; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación, se la notifica mediante el presente edicto como sigue:

Deudor: D.ª Victoria García Soto
Domicilio: Plazo Logroño, 5, 2.º
Concepto tributario: Reintegro ejercicios cerrados.

Importe del principal: 45.755 pesetas.

Ejercicio: 1975.

Con fecha 19 de diciembre de 1974, el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Burgos, dictó providencia de apremio en la certificación de descubierto antes reseñada, cuyo texto es el siguiente: Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en

el expediente ejecutivo que se la sigue. Se la advierte que si en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, no compareciese, será declarada en rebeldía y, en consecuencia, no se intentará notificación personal alguna posterior a aquella declaración.

Igualmente se la advierte que contra el acto que se la notifica podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda, en término de ocho días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal correspondiente, en el de quince días, todo ello por los motivos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria.

Burgos, 4 de marzo de 1975.—El Recaudador, Rafael Pérez.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Junta de Oteo

Las subastas para el aprovechamiento de madera de los montes «Las Campas» y «San Nicolás», a que se refiere el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 258 de 13 de noviembre pasado y que quedaron desiertas, se volverán a repetir, en igual hora, precio y condiciones, el martes siguiente después de transcurridos veinte días hábiles al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Junta de Oteo, a 11 de marzo de 1975.—El Alcalde, Avelino Martínez.

1.398.—95,00

Ayuntamiento de Trespaderne

Declarada desierta la subasta de las obras del segundo depósito de aguas de Trespaderne, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 39, de 18 de febrero pasado, se anuncia una segunda subasta, bajo el mismo precio, condiciones y modelo de proposición.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en que se delegue, a las doce horas del décimo día hábil, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones se admitirán hasta treinta minutos antes del señalado para la subasta.

Trespaderne, 10 de marzo de 1975.—El Alcalde, L. Tobalina.
1.399.—122,00

Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Con la autorización ministerial, y en ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, hasta las catorce horas del último día, se admiten proposiciones para optar a la subasta pública de enajenación de la siguiente finca urbana:

Una casa, ubicada en la calle de Santa Marina, núm. 13, del casco de este pueblo, que mide una superficie de 68,90 metros cuadrados, que linda por derecha entrando, Ladislao Saldaña Varona; por izquierda, Mariano Yusdado; por el fondo, patio de la iglesia, y frente, dicha calle; tasada, en 60.000 pesetas al alza.

La apertura de plicas se efectuará una vez transcurridos los tres días hábiles y hora de las catorce horas, en la Casa Consistorial.

Modelo de proposición

Don de años de edad, de estado, de profesión, con domicilio en, titular del D.N.I. número, expedido el ... de de 19....., manifiesta: Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm., del día ... de de 19....., y demás condiciones económico-administrativas del pliego de condiciones para la subasta de enajenación de la casa de la calle Santa Marina, núm. 13, ofrece la cantidad de pesetas (en letra) y se compromete a cumplir las mismas. Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de 1.800 pesetas, como garantía provisional y acompaña declaración jurada de no estar afecto de incapacidad e incompatibilidad.

(Lugar, fecha y firma de licitador.)

Rabé de las Calzadas, 4 de marzo de 1975.—El Alcalde, (ilegible).
1211.—284,00

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Cumplidos los trámites reglamentarios y a resultas de posibles reclamaciones contra el pliego aprobado, el cual queda expuesto al público por ocho días, se anuncia la siguiente subasta:

1.^a Objeto: Venta de un inmueble propiedad del Ayuntamiento, sito en la calle de «El Pozo», 29, de Marmellar de Abajo.

2.^a Tipo de licitación: Será de 20.000 (veinte mil) pesetas, al alza.

3.^a Fianzas: Provisional, 400 pe-

setas; definitiva, 5 % del tipo de adjudicación.

4.^a Propositiones y apertura: En sobre cerrado durante los 20 días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Su apertura, al día siguiente a las 18 horas.

5.^a Modelo de proposición: Don de años, estado, profesión, vecino de, enterado del pliego de condiciones de esta subasta, a ellas se somete y ofrece por el edificio en venta, la cantidad de pesetas (en letra y número).

Fecha y firma.

6.^a Los demás extremos y particulares obran en el expediente que puede ser examinado en la Secretaría Municipal.

Pedrosa de Río Urbel, 11 de marzo de 1975.—El Alcalde, Jacobo Iglesias.

1.397.—181,00

Junta vecinal de Castañares

Anuncio de venta en pública subasta

De conformidad con el acuerdo de esta Junta, de 9 de febrero de 1975 y con el art. 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto: Enajenación de 5.240 metros cúbicos de la finca de «Camperón».

Fianza provisional: Veintiún mil seiscientos pesetas. 2% tipo licitación.

Tipo de licitación: Un millón ochenta mil pesetas.

Fianza definitiva: El 4% de la adjudicación.

Pliego de condiciones y plano: Se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Presentación de proposiciones: En Secretaría, durante veinte días hábiles, a partir del siguiente de su aparición en el B. O. E.

Apertura de pliego: El domingo siguiente de finalizado el plazo de 20 días, a las doce horas, en la Secretaría de la Junta.

Modelo de proposición

Don vecino de con domicilio en calle número ..., con D.N.I. número enterado del anuncio publicado en el B.O.E. del día ... de de 1975, y de las condiciones fijadas para la venta en pública subasta a que hace referencia dicho anuncio, las cuales acepta íntegramente, ofrece la cantidad de (en letra y cifra).

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Castañares, 26 de febrero de 1975.—El Presidente, Martín Alonso.

1208.—164,00